

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año. . . . . 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores . . . . . 0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares . . . . . 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### S U M A R I O

	Págs.		Págs.
<b>Administración Provincial</b>		<b>Administración Central</b>	
<b>Gobierno civil de Santander</b>		<b>Ministerio de Industria y Comercio</b>	
Circular n.º 44. Concediendo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo para emplear estricnina . . . . .	214	<i>Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección: Precios y Mercados</i>	
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>		Circular número 372, sobre refundición de precios de pescados frescos . . . . .	216
<b>Jefatura del Estado</b>		<b>Anuncios Oficiales</b>	
Ley de 6 de febrero de 1943, por la que se someten a las normas generales dictadas por el Ministerio de Hacienda las operaciones de crédito que realizan las Cajas de Ahorro . . . . .	214	Distrito Minero de Santander . . . . .	218
<b>Ministerio de Justicia</b>		Jefatura de Obras Públicas de Santander..	219
Orden de 16 de febrero de 1943, por la que se prorroga el plazo a que se refiere el párrafo segundo del artículo primero del Decreto de 22 de julio de 1942, en relación con la Ley de 11 de julio de 1941, sobre inscripción de bienes de la Iglesia..	214	<b>Anuncios de Subastas</b>	
<b>Ministerio de Trabajo</b>		Ayuntamiento de Polaciones . . . . .	219
Orden de 12 de febrero de 1943, por la que se convoca concurso-oposición para cubrir veinte plazas de subinspectores de trabajo de segunda clase . . . . .	215	119. <sup>a</sup> Comandancia Rural de la Guardia civil . . . . .	219
		Centro de Telégrafos de Santander . . . . .	219
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales . . . . .	219
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamiento de Torrelavega . . . . .	220
		<b>Anuncios Particulares</b>	
		Banco Mercantil . . . . .	220



# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

### CIRCULAR NUMERO 44

Con esta fecha, concedo autorización a la Alcaldía del Ayuntamiento de Las Rozas de Veldearroyo para que, una vez transcurridos ocho días desde la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de exterminar los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41 al 44, inclusive, de la vigente Ley de Caza y en el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 24 de febrero de 1943. 323

EL GOBERNADOR CIVIL,  
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

# "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

## JEFATURA DEL ESTADO

### L E Y

Diversas disposiciones, y entre ellas el Decreto de dos de marzo y la Ley de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho, han atribuido al Ministerio de Hacienda la facultad de dirigir la política crediticia, que, si bien afecta principalmente a las empresas bancarias, sometidas ya a la disciplina de dicho Ministerio, tiene también importantes manifestaciones en otras entidades que, como las Cajas de Ahorro y el Instituto de Crédito de las Cajas Generales de Ahorro, son, fundamentalmente, establecimientos de crédito y como tales realizan con carácter habitual operaciones de crédito sin hallarse sujetas, no obstante, a las normas emanadas del mencionado departamento. Esta realidad, aparte los inconvenientes del sistema, resta eficacia, sin duda, a la intervención estatal en materia de crédito, siendo preciso, pues, afirmar la jurisdicción del Ministerio de Hacienda sobre tales instituciones benéfico-sociales en cuanto se refiere a las funciones de carácter bancario que las mismas desempeñan habitualmente.

No es la primera vez, por lo demás, que se proclama esta necesidad por el Nuevo Estado, pues ya la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, reguladora del desbloqueo, sometió las Cajas de Ahorro, en materia tan importante y compleja, y con acierto que la realidad ha subrayado, a las mismas normas y órganos que se establecieron para la Banca oficial y privada; y, asimismo, la reciente Ley sobre cuentas bancarias expoliadas da un trato común a los saldos de todos los Establecimientos de Crédito, ya sean Cajas de Ahorro o entidades bancarias.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero. Las Cajas de Ahorro, tanto generales como particulares, y el Instituto de Crédito para las Cajas Generales de Ahorro pasarán a de-

penden en lo sucesivo del Ministerio de Hacienda, en cuanto a su actuación como establecimientos de crédito y, especialmente, en lo que se refiere a fijación de tipos de interés a las cuentas deudoras y acreedoras, concesiones de créditos, tarifas mínimas, inspección y formación de balances.

Las actividades sociales, benéficas y, en su caso, de previsión de dichos establecimientos seguirán regidas, como hasta el presente, por el Ministerio de Trabajo.

Artículo segundo. Siempre que las disposiciones vigentes exijan informe o audiencia del Comité Central de la Banca Española, este organismo será reemplazado, tratándose de las entidades comprendidas en el artículo anterior, por la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas.

Artículo tercero. Los Ministros de Hacienda y Trabajo dictarán, de común acuerdo, las normas que requiera la aplicación de la presente Ley, dada en El Pardo a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Francisco Franco. 326

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 19 de febrero de 1943).

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Excelentísimo señor: Las dificultades alegadas por algunos interesados para la obtención de documentos que acrediten hechos necesarios a los fines de las Leyes de 11 de julio de 1941 y 1.º de enero de 1942, principalmente cuando han de solicitarse en el extranjero, aconsejan prorrogar el plazo a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1.º del Decreto de 22 de julio de 1942; y al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Si, presentada una demanda antes de 31 de diciembre de 1942, ante el Juzgado especial creado por la Ley de 11 de julio de 1941, pendiera de la presentación de documentos reclamados por el Juzgado como necesarios para la admisión de la misma a trámite, podrá aquél, a instancia del demandante, señalar un plazo, que no excederá del último día de abril de 1943, a fin de que se dé cumplimiento al acuerdo pendiente de ejecución; transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se tendrá por desistido de su acción al demandante.

2.º Se tendrá, igualmente, por desistido de su acción al demandante que el último día de abril de 1943 no hubiere comparecido en forma procesal adecuada ante el Juzgado para instar el curso de la demanda que por cualquier medio distinto de la presentación personal o por medio de procurador, con poder suficiente, haya enviado al Juzgado con anterioridad a 31 de diciembre de 1942.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1943.—Bilbao Eguía.

Excelentísimo señor Subsecretario de este Ministerio. 327

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 20 de febrero de 1943).



## MINISTERIO DE TRABAJO ORDEN

Ilustrísimo señor: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de diciembre de 1939,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca concurso-oposición para cubrir veinte plazas de subinspectores de trabajo de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, con destino a las Inspecciones provinciales de Trabajo de Alicante, Cáceres, Castellón, Córdoba, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Las Palmas, Salamanca, Tarragona, Teruel, Vizcaya y Zamora. A estas vacantes se añadirán las que puedan producirse desde la fecha de esta convocatoria a la de la calificación definitiva de los opositores.

Artículo 2.º Podrán concurrir a este concurso-oposición los españoles mayores de veinticinco años y menores de cuarenta y cinco que posean el título de bachiller, maestro, perito en cualquier especialidad u otros de carácter secundario equivalente, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 15 de diciembre de 1939 y artículo sexto del Reglamento dictado para su aplicación de 13 de julio de 1940.

Artículo 3.º El concurso-oposición se celebrará en Madrid, en la segunda quincena del próximo mes de mayo, y constará de los siguientes ejercicios:

a) Exposición escrita de las infracciones legales y reglamentarias que el opositor descubra en el ejercicio propuesto por el Tribunal sobre una supuesta visita a un centro de trabajo; providencia que corresponde adoptar en relación con las infracciones descubiertas, propuestas de sanción y su tramitación. Se concederá un plazo de tres horas para el desarrollo de este ejercicio.

b) Exposición de las medidas de seguridad e higiene que pueden y deben adoptarse en una industria determinada. Este ejercicio se desarrollará por escrito, en el plazo de dos horas.

c) Desarrollo oral, en el término de una hora, de tres temas que por sorteo correspondan al opositor sobre doctrina político-social del Movimiento, legislación protectora del trabajo, previsión social y migración.

Estos temas corresponderán al programa que el Tribunal redacte para este concurso-oposición, que se dará a conocer dentro del primer mes, a contar de la fecha de publicación de esta convocatoria.

Artículo 4.º Los ejercicios serán eliminatorios y se calificarán de cero a quince puntos. La clasificación definitiva de los aprobados se hará independientemente de su título, teniendo en cuenta la puntuación obtenida, los méritos que los opositores aleguen en relación con los servicios prestados al Glorioso Movimiento y los que demuestren una superior capacidad en orden a las funciones y servicios de la Inspección o a una especial competencia en materia con ella relacionada. Esos méritos se calificarán de cero a quince puntos, a juicio del Tribunal.

El número de opositores admitidos no podrá ser, en ningún caso, superior al de las vacantes producidas al realizar la calificación definitiva; por lo tanto, los aprobados sin plaza no tendrán ningún derecho.

Artículo 5.º La adjudicación de vacantes de subinspectores en las Inspecciones provinciales de Trabajo se hará por el orden riguroso de la puntuación obtenida por los opositores admitidos, reconociéndoseles el derecho a elegir la provincia en la que han de prestar sus servicios.

Artículo 6.º Se observarán las normas que sobre reserva y prioridad de puestos establece el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y disposiciones complementarias; las que se fijan a favor de ex combatientes, ex cautivos y familiares de muertos en campaña o asesinados, por Ley de 25 de agosto de 1939, y lo dispuesto en el Decreto de 7 de mayo de 1942, relativo a los voluntarios de la División Azul. Solamente en el caso, previsto en el artículo cuarto de la Ley de 25 de agosto de 1939, de que no se presente número suficiente de aspirantes con las condiciones exigidas, o no se cubran las cupos asignados, se traspasarán las vacantes de unos a otros.

Artículo 7.º El Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición será presidido por el ilustrísimo señor Subsecretario de Trabajo, y con él lo formarán los Directores generales de Trabajo y Previsión, el jefe de la Inspección Central, el asesor jurídico de Administración y un catedrático de la Facultad de Derecho; estos dos últimos serán designados por resolución ministerial.

Artículo 8.º Las instancias para tomar parte en este concurso-oposición serán dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Trabajo y se presentarán en el Registro general de este Departamento, hasta el 30 de abril, inclusive, acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro civil, debidamente legalizada.
- b) Certificación de antecedentes penales, expedida por la Dirección General de Prisiones.
- c) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad local.
- d) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.
- e) Certificación académica de haber obtenido el título correspondiente. Para la toma de posesión se exigirá la presentación del título.
- f) Documentos justificativos de ser caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, voluntario de la División Azul.

g) Todos aquellos documentos justificativos de los méritos que alegue el opositor, a los efectos de lo dispuesto en el artículo cuarto.

h) Recibo de haber ingresado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de cincuenta pesetas por derechos de examen.

Artículo 9.º El Tribunal fijará la fecha en que han de comenzar los ejercicios. Ocho días antes dará a la publicidad los nombres de los solicitantes admitidos al concurso-oposición. Los excluidos podrán reclamar ante el Tribunal, dentro del plazo de cuatro días, siendo inapelable la resolución de aquél.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1943.—Girón de Velasco. Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

(Publicada en B. O. del E. de 20 febrero 1943). 328



**ADMINISTRACION CENTRAL**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección técnica. Sección Precios y Mercados)

**CIRCULAR NUMERO 372**

Teniendo en cuenta las diversas modificaciones

nes que se han hecho en los precios de los pescados, así como las autorizaciones concedidas para que algunas especies puedan ser vendidas sin cabeza e intestinos, es preciso anular todas las disposiciones dadas hasta ahora y disponer lo siguiente, para el perfecto conocimiento de todos los españoles:

Precios máximos que regirán como de venta al público

A partir de la publicación de la presente Circular, los precios que han de regir para los pescados, como topes máximos de venta al público, incluidos ya todos los gastos, arbitrios e impuestos, serán los siguientes:

	1	2	3	4
	Esta columna afecta a las localidades de la nota puesta al pie	Navarra	Oviedo (capital) y Torrelavega	Cuenca minera asturiana (Sama, Mieres, La Felguera, etc.) y Reinosá
<b>P E S C A D O S</b>				
Abadejo, sin cabeza y sin tripa	4,15	5,20	4,25	4,30
Acedías	5,55	6,50	5,65	5,70
Agujas	1,65	2,65	1,75	1,75
Almeja corriente, chiría	1,65	2,90	1,75	1,75
Almeja fina	3,65	4,90	3,75	3,80
Andaricas o nécoras	Libre	Libre	Libre	Libre
Anchoa, boquerón, bocarte, burros o rabusof.	1,65	2,65	1,75	1,75
Anguilas	2,15	3,55	2,25	2,30
Angulas	28,65	30,70	29,25	29,25
Arañas	2,15	3,10	2,25	2,30
Atún, bonito o albacora, sin cabeza y sin intestinos	5,60	7,05	5,70	5,75
Babosas o chochas	1,65	2,60	1,75	1,75
Bacaladas	2,00	3,05	2,10	2,10
Bertorellas o brótolas	1,65	2,75	1,75	1,75
Besugos	4,15	5,40	4,25	4,25
Bígaros o caracolillos	Libre	Libre	Libre	Libre
Bocas	Libre	Libre	Libre	Libre
Borriquetes	2,15	3,10	2,25	2,30
Brecas, cachuchos o pajefes	1,85	3,10	1,95	2,00
Boga, caramel o cherrét	1,65	2,65	1,75	1,75
Brujas o gallos, todos los tamaños	3,65	4,90	3,75	3,80
Burel, jurel o chicharro, hasta 170 gramos por pescado	1,15	2,15	1,20	1,25
Burel, jurel o chicharro de 170 gramos en adelante por cada pescado	1,75	2,75	1,85	1,85
(Nota.—Se permite una tolerancia en el peso de estas especies de un 5 por 100).				
Caballa, verdel, sarda o bisú, todos los tamaños	1,65	2,65	1,75	1,75
Calamares, todos los tamaños	8,65	10,70	8,80	8,90
Cananas, voladores o potas y gibias	1,65	2,90	1,75	1,75
Fanecas	1,40	2,50	1,45	1,50
Galeras	1,15	2,10	1,20	1,25
Gallinas, escacho, garneu o rubio	1,65	2,60	1,75	1,75
Gambas crudas	4,65	7,10	4,75	4,80
Gambas cocidas	6,50	9,95	6,60	6,65
Gambas cocidas vendidas en las marisque- rias de las provincias andaluzas en donde haya existido siempre esta costumbre, co- mo sucede en Córdoba	9,30			
Langosta	23,65	26,10	24,15	24,15
Langostinos	28,65	31,10	29,25	29,25
Lenguado, lubina, baila y róbaló	10,65	12,90	10,85	10,95
Lisa, mujol o mujos, muiles y corcones	2,15	9,15	2,25	2,30
Lija	2,40	3,30	2,50	2,50
Listado	3,65	4,60	3,75	3,80
Marrajo, sin cabeza y sin tripa	3,20	4,30	3,30	3,30
Mejillones	0,65	1,60	0,70	0,70
Melva	2,15	3,10	2,25	2,30
Merluza de más de un kilogramo, sin ca- beza	7,65	9,00	7,80	7,90
Mero, sin cabeza y sin tripa	6,80	8,85	6,90	6,65
Ostras	Libre	Libre	Libre	Libre
Panchos	2,15	3,40	2,20	2,25
Peces de río	2,15	3,10	2,25	2,30
Percebes	3,65	5,90	3,75	3,80
Pescadilla, hasta 60 grs. por cada pescado	1,15	2,50	1,20	1,25
Pescadilla, desde 61 gramos hasta 1.000 gra- mos	4,15	5,50	4,25	4,25

(Nota.—Se permite en la clasificación de pesos de las dos clases de pescadillas una tolerancia de un 5 por 100).

Pez... cada sin cabeza y sin tripa

Cuenca minera astu-  
riana (Sama, Mieres,  
La Felguera, etc.)  
y Reinosá



Capuchas o rayas	1,15	2,40	1,20	1,25	5,60	6,50	5,75	5,80
Cangrejos de mar y río	Libre	Libre	Libre	Libre	1,15	2,10	1,20	1,25
Carabineros	5,65	8,10	5,75	5,80	3,15	4,10	3,25	3,30
Caracoles	Libre	Libre	Libre	Libre	1,40	2,50	1,45	1,50
Castañeta, palometa, papardo o japuta	2,20	3,25	2,25	2,30	6,65	9,00	6,75	6,80
Cazón, gato, mielga, pintarroja y escolá, sin cabeza y sin tripa	2,90	4,00	3,00	3,00	9,30	12,60	9,45	9,45
Centollos	4,65	6,90	4,75	4,80				
Cigalas	6,65	9,10	6,75	6,80				
Cintas o morralla	1,15	2,10	1,20	1,25	13,30			
Congrio, sin tripa	4,80	6,15	4,90	4,90	5,65	6,90	5,75	5,80
Corvina, sin cabeza	3,15	5,20	3,25	3,30	2,15	3,40	2,20	2,25
Cucas	1,15	2,10	1,20	1,25	2,65	3,60	2,75	2,75
Chanquetes	Libre	Libre	Libre	Libre	9,65	10,60	9,80	9,80
Delfín, sin cabeza y sin tripa	3,20	4,15	3,30	3,30	4,65	5,90	4,75	4,80
Dentón, pargo y machotes, hasta un kilogramo, con cabeza	2,25	3,20	2,35	2,35	1,65	2,60	1,75	1,75
Dentón, pargo y machotes de más de un kilogramo, sin cabeza	2,65	3,60	2,75	2,75	1,65	2,60	1,75	1,75
Dorada	2,15	3,10	2,25	2,30	1,40	2,35	1,45	1,45
Escorфина	2,15	3,10	2,25	2,30	16,65	19,25	17,00	17,15
Espadín	1,15	2,10	1,20	1,25	6,00	8,45	6,10	6,15
Españala	2,65	3,60	2,75	2,75	2,15	3,15	2,20	2,25
					1,65	2,60	1,75	1,75

Nota: Coruña, Pontevedra, excepto capital; Cádiz, Asturias, excepto capital y cuenca minera (Sama, Mieres, etc.); Santander, excepto Torrelavega y Reinosa; Guipúzcoa, Huelva, Málaga, Almería, Lugo, excepto capital; Vizcaya, excepto Bilbao, Abadiano, Amorebieta, Arrandiaga, Arrigorriaga, Baracaldo, Basauri, Berri, Castillo Elejabeitia, Derio, Durango, Echevarria, Elorrio, Erandio, Ermua, Ermua, Galdácano, Galdames, Gordejuela, Gámiz, Guecho, Guernica, Ezurza, Larrabezúa, Lejona, Lemona, Lujua, Mallavia, Marquina, Miravalles, San Salvador del Valle, Santa María de Lezama y Sestao. En todas estas poblaciones y pueblos, los precios que han de regir, como topes máximos al público, incluidos todo los impuestos y arbitrios, serán los de la columna 1, aumentados en 0,40 pesetas en cada kilogramo neto.

Pontevedra, capital, tendrá también los precios de la columna 1, aumentados en 0,40 pesetas.

Lugo (capital), Granada y Orense: Los mismos precios de la columna 1, aumentados en 0,80 pesetas.

Sevilla, Logroño y Alava: Los de la columna 1, más 0,90 pesetas.

León, Badajoz y Ciudad Real: Columna 1, más 0,95 pesetas.

Zamora y Cáceres: Columna 1, más 1,00 peseta.

Palencia y Murcia: Columna 1, más 1,05 pesetas.

Córdoba y Avila: Columna 1, más 1,10 pesetas.

Burgos, Jaén, Huesca y Lérida: Columna 1, más 1,15 pesetas.

Valladolid y Salamanca: Columna 1, más 1,20 pesetas.

Zaragoza: Columna 1, más 1,25 pesetas.

Soria: Columna 1, más 1,30 pesetas.

Madrid, Segovia, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Tarragona, Valencia, Alicante, Castellón, Teruel y Albacete: Columna 1, más 1,35 pesetas, excepto la sardina, alacha, sardinilla o parrocha en las provincias de Valencia, Castellón y Alicante, que se venderán al público al tope máximo de 2,10 pesetas kilogramo neto.



### Aplicación del mismo precio para las especies similares de igual familia

A todos aquellos pescados que no figuran tasados en esta relación se les aplicará el mismo precio que tengan las especies similares de igual familia.

Los pescados salpresados o al baño de sal tendrán el mismo precio que los frescos

Iguales precios que los de la relación tendrán los pescados cuando se preparen al baño de sal, salpresados o a media sal.

### Precios especiales en Valencia para los mejillones de parques artificiales

En Valencia, los mejillones procedentes de parques artificiales (los de "La Unión Mejillonera") se venderán al público, exclusivamente en la provincia, al tope máximo de 3,00 pesetas kilogramo neto. Cuando se exporten a otras, tendrán en cada una de ellas los precios que rijan para esta especie.

Barcelona, Gerona y Baleares: Columna 1, más 1,90 pesetas.

### Precios en Barcelona para merluza, con cabeza, procedente de Canarias

En Barcelona, la merluza que le llega de Canarias, con cabeza, se venderá, en la subasta, con un descuento tal que al detallarla luego al público no rebase el de la columna 1, más 1,90 pesetas.

### Precios de los pescados en Canarias

Islas Canarias: Pescado de vivero (pesca de altura): Topes máximos al público por kilogramo neto: burro, 1,60 pesetas; choja, 1,60 pesetas; congrio, 2,00 pesetas; sama, 2,00 pesetas. Pescados de hielo de parejas y bous (pesca de altura): antoñitos, 1,00 peseta; bailas, 2,00 pesetas; besugo, 1,40 pesetas; brecas, 1,60 pesetas; burros, 1,40 pesetas; calamares, 3,50 pesetas; choja, 1,40 pesetas; langostas, 1,40 pesetas; lenguado, 3,00 pesetas; merluza, 3,00 pesetas; mero, 3,00 pesetas; pescadilla, 2,00 pesetas; rubios, 1,40 pesetas; sama, 1,80 pesetas.

### Precios a que han de comenzar las subastas en puertos y en poblaciones del interior, cuando existan

Las subastas a la baja de los pescados en los puertos comenzarán en la cifra que resulte de deducir del precio máximo al público su 15 por 100; igualmente se hará en las poblaciones del interior donde se realicen subastas a su vez.

### Gastos que son de cuenta de exportadores y receptores

A fin de evitar confusionismos, es preciso detallar los gastos que son de cuenta de los exportadores y de los receptores:

#### a) Gastos de cuenta del exportador

El exportador ha de facturar y poner el kilogramo neto de pescado sobre vagón origen al tope máximo que resulte de deducir del precio de venta al público, en los puertos de su provincia, su 15 por 100 y de sumarle a la cifra así resultante 0,2675 pesetas en cada kilogramo, en concepto de acarreo de Lonja a su almacén, caja-envase, alambres, clavos y asas para la misma, mano de obra para preparación, hielo para conservación de viaje, acarreo a estación, impuesto del puerto, etc., etc. Si la mercancía, hasta vagón destino, viajara de cuenta y riesgo del exportador, por mutuo acuerdo de éste y el receptor, podrá, además, cargar el exportador, al resultado que se obtenga, el gasto estricto del transporte, y a esta suma aumentarle un 8 por 100 en concepto de mermas.

#### b) Gastos de cuenta del receptor

Serán de cuenta del receptor los gastos de acarreo desde estación llegada hasta mercado y los arbitrios; si existe asentador en la provincia, a la cifra así obtenida podrá aumentarle éste el tanto por ciento de su comisión; pero teniendo en cuenta que los topes máximos al público no han de exceder de los señalados anteriormente y que el pescado, en este caso de intervención de asentador, se habrá de ceder por él al detallista, a lo sumo, al precio máximo del público, menos un 15 por 100.

Madrid, 16 de febrero de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.—Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.—Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos. 331

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 21 de febrero de 1943).

## ANUNCIOS OFICIALES

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

#### SECCION DE MINAS.—DEMARCACIONES

Registro minero número 15.329

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Demetrio Retolaza Ituarte, vecino de Bilbao, Colón de Larreategui, 34, cuarto, se ha presentado, con fecha 24 de febrero de 1943, una solicitud de concesión de registro minero de 24

pertenencias de mineral de carbonato de cal para usos industriales distintos a los de la construcción, con el nombre de "La Becada", número 15.329, en el paraje La Peña, barrio de Brazomar, del pueblo de Castro Urdiales, término municipal del Ayuntamiento de Castro Urdiales, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: La esquina S. O. del cierre de la puerta del convento de Siervas del Corazón de Jesús, en Brazomar; desde este punto, y en dirección O. 50° Norte, se medirán 50 metros, para colocar la primera estaca; desde ésta, y

en dirección S. 50° O., se medirán 303 metros, para colocar la segunda estaca; desde ésta, y en dirección O. 50° N., se medirán 700 metros, para colocar la tercera estaca; desde ésta, y en dirección N. 50° S., se medirán 400 metros, para colocar la cuarta estaca; desde ésta, y en dirección E. 50° S., se medirán 300 metros, para colocar la quinta estaca; desde ésta, y en dirección S. 50° Oeste, se medirán 100 metros, para colocar la sexta estaca; desde ésta, y en dirección E. 50° S., se medirán cuatrocientos metros, para cerrar con la estaca primera.

Todas las direcciones están referi-



das al Norte verdadero, y la graduación es centesimal.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Castro Urdiales, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 24 de febrero de 1943.  
El ingeniero jefe, J. Luna.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

### Concesiones

#### Instalaciones eléctricas

La Sociedad Anónima Electra de Viesgo solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, la concesión de una línea en derivación a 5.000 voltios a la Granja "El Henar", de Villaescusa, de la de Astillero-Solía.

El trazado de la línea que se solicita es el siguiente:

Parte del poste 81 y en derivación de la línea eléctrica de Astillero-Solía, cruzando, a los 200 metros del punto de partida, la carretera de Guarnizo a Villacarriedo, en el kilómetro 1,750. A los 385 metros cruza una línea de alta tensión propiedad de la Electra Salcedo, y termina en la fábrica de la Granja "El Henar", con una longitud total de 690 metros.

Asimismo, se solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa sobre los terrenos y vías afectados por dicha instalación, cuyos propietarios se relacionan a continuación:

#### Ayuntamiento de Villaescusa

Compañía Orconera, Dolores Santamaría, carretera Guarnizo-Villacarriedo, Fernando Gutiérrez, Felipe Crespo, María de las Bárcenas, Granja "El Henar".

Lo que, en cumplimiento de cuanto está prevenido, se hace público por el presente anuncio, concediéndose un plazo de treinta días hábiles, contados desde su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia,

para que todos cuantos se crean perjudicados con la concesión que se solicita puedan presentar sus reclamaciones en el Ayuntamiento interesado o en esta Jefatura, Gándara, número 4, 2.º, en la que, para tal fin, se hallará de manifiesto, durante el indicado plazo de treinta días, el proyecto de que se trata, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 24 de febrero de 1943.  
El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

333

Derechos de inserción: 68,50 ptas.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

#### Subasta

El día 13 de marzo próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento la siguiente subasta de productos forestales:

Dieciocho robles, en el monte Gedillo Casals y otros; número 29, pertenecientes a las Juntas vecinales de Puente Pumar y Lombraña.

Polaciones a 20 de febrero de 1943.—El presidente de la Junta vecinal, José Lamadrid.

322

Derechos de inserción: 15 pesetas.

### 119.ª COMANDANCIA RURAL DE LA GUARDIA CIVIL DE SANTANDER

A las diez horas del domingo día 7 del próximo mes tendrá lugar en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, Alonso Gullón, número 41, la venta en pública subasta de las armas de caza recogidas por la fuerza de la Comandancia, en virtud de infracciones a las Leyes vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público que desee tomar parte en el acto; debiendo hacerlo provistos de la cédula personal y licencia del ejercicio corriente.

Santander, 27 de febrero de 1943.  
El primer jefe accidental (ilegible).

Derechos de inserción: 23,50 ptas.

### CENTRO DE TELEGRAFOS DE SANTANDER

Por orden de la Dirección general de Correos y Telecomunicación, se convoca a concurso para dotar a la oficina de Telégrafos de Mataporquera de local adecuado, con vivienda para el jefe encargado de la mis-

ma, por el tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita indefinidamente, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las horas de oficina, en la oficina del Centro provincial de Telégrafos de Santander (Sección de Ingeniería), pudiendo antes enterarse en ésta quien lo desee de las bases del concurso.

El delegado jefe del Centro. 317

Derechos de inserción: 31 pesetas.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

### Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de San- tander

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de esta ciudad,

Hago saber: Que en los autos de que la misma hará mérito se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. El señor don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de esta ciudad, después de haber visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de don Hilario Setién Lavín, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Matienzo, defendido por el letrado don Cesáreo Zorrilla y representado por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, contra doña Luisa Lavín Fernández, mayor de edad, soltera, sirvienta y en la actualidad residente en Madrid, ignorándose su domicilio, declarada en rebeldía en estas actuaciones, sobre reclamación de cinco mil pesetas; y

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar a la demanda presentada por don Hilario Setién Lavín contra doña Luisa Lavín Fernández, y, en su consecuencia, debo condenar, como condeno, a referida demandada, doña Luisa Lavín, a que, tan pronto sea firme esta sentencia, pague al actor la suma de cinco mil pesetas, objeto de la reclamación, im-



poniéndola las costas de este procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo—José Balboa.”

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Arturo Valdivieso (rubricado).

Y para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, para que sirva de notificación de la sentencia a la demandada, doña Luisa Lavín Fernández, se expide el presente, en Santander a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. El juez, José Balboa.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 79,75 ptas.

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Extracto de acuerdos adoptados por la Gestora municipal durante el mes de enero de 1943:

Sesión ordinaria celebrada por la Gestora el día 4, bajo la presidencia del señor alcalde, con asistencia de los señores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobación de actas de sesiones anteriores y ordenanzas para la exacción de arbitrios.

Idem de extracto de acuerdos adoptados en el mes de diciembre último.

Quedar enterada la Gestora de haberse reintegrado a su cargo, cesando en la excedencia voluntaria, el oficial primero de este Ayuntamiento don José Obregón.

Aprobar la propuesta de la Alcaldía suspendiendo de empleo y sueldo a tres funcionarios municipales.

Anunciar, para reclamaciones, la construcción por subasta de 24 viviendas protegidas en el Ferial de Llama.

Dar la tramitación reglamentaria al presupuesto de alumbrado de la calle José María Pereda, una vez que ha sido aprobado.

Informar reúne las mejores condiciones para el desempeño de esta Intervención de Fondos don Santiago Navacerrada.

Aprobar la recepción provisional la calle que enlaza la Plaza Mayor con J. Hoyos.

Autorizar a don Angel Palacios

para abrir un local para la venta de bisutería y juguetes.

Conceder a don Luis Ruiz Ortiz servicio de agua para uso doméstico en un edificio de la Avenida de Calvo Sotelo.

Sesión extraordinaria celebrada el día 15, bajo la presidencia del señor alcalde, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar la moción de la Alcaldía, y como consecuencia de ella, ir a la municipalización de los servicios eléctricos de alumbrado de este término, facultando a la Alcaldía para la designación de los técnicos que, en unión de los gestores señores Peña y Terán, han de estudiar el oportuno proyecto.

Aprobar la construcción de un poblado de 200 viviendas protegidas cerca de Barrera, encargándose de la redacción del proyecto el señor arquitecto municipal.

Hacer algunas observaciones antes de encargar la redacción del proyecto de traída de aguas, para que los datos expresados figuren en el anteproyecto.

Sesión ordinaria celebrada el día 18, bajo la presidencia del primer teniente de alcalde, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobar dos actas de sesiones anteriores.

Quedar enterada del oficio de la excelentísima Diputación provincial dando cuenta de que por aquella Gestora, en sesión, se había incluido en el nuevo plan de caminos el solicitado por los vecinos de Caseríos.

Conceder el puesto fijo que solicita para la venta de pescado a doña Margarita González.

Idem la parcela número 77 del cementerio municipal en propiedad a doña Benilda G. de los Salmones.

Desestimar la solicitud de doña Orosia López pidiendo autorización para construir un almacén, al oponerse las ordenanzas municipales.

Autorizar a doña Juliana Herrera para ejecutar obras de reforma en la fachada de la casa número de la calle Consolación.

Conceder prórroga de primera clase a don José Díez Blanco.

Desestimar reclamación del encargado del depósito de harinas de esta ciudad solicitando volver sobre el acuerdo de imposición de un arbitrio sobre el pan.

Conceder a doña Lucrecia Martínez la parcela número 34 del cementerio, cuartel I.

Pasar a estudio de la Comisión de Obras escrito de don Ramón Cagigas para la limpieza interior de tuberías de agua.

Aprobar la propuesta de sanción del juez instructor del expediente seguido a tres funcionarios municipales.

Idem la propuesta del señor Terán para que den comienzo los trabajos preliminares de los festejos, para que con tiempo puedan organizarse en forma adecuada.

Torrelavega, 31 de enero de 1943. El secretario, Cándido Moreno.—Visto bueno, el alcalde, Alejo Peña. 308

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO MERCANTIL

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Banco y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará el día 18 de marzo próximo, a las cinco de la tarde, en el Salón de Juntas del edificio social, para tratar sobre el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuentas del ejercicio social cerrado en 31 de diciembre de 1942.

2.º Nombramiento de tres señores consejeros, en sustitución de los que toca cesar por turno reglamentario.

3.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas del actual ejercicio.

A continuación de esta junta se celebrará otra extraordinaria, para tratar de la modificación de los artículos 8, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 26, 35, 37, 43, 46, 47, 50, 57, 59, 71 y 72 de los Estatutos sociales.

Los señores accionistas que posean diez o más acciones con arreglo a los Estatutos, tienen derecho de asistencia a estas juntas, y pueden recoger las papeletas de asistencia en la Secretaría del Banco desde el día 3 de marzo, previa presentación de los extractos de inscripción correspondientes.

Santander, 28 de febrero de 1943. El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Derechos de inserción: 52,25 ptas.